



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • DISPOSICIONES GENERALES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

*DECRETO 173/2015, de 21 de octubre, por el que se regula la calificación de alto rendimiento para deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias.*

#### Preámbulo

La Constitución Española da gran importancia al deporte al recogerlo en el conjunto de principios rectores de la política social y económica que recoge su Capítulo Tercero del Título I, que en el artículo 43.3 señala: "Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio". La respuesta al deber constitucional de fomentar a nivel estatal se recoge en la Ley del Deporte 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. Por su parte, el artículo 148.1.19.<sup>a</sup> establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción del deporte. Así; la Ley Orgánica del Principado de Asturias 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía establece en su artículo 10.1.23 que el Principado de Asturias tiene competencia exclusiva en materia de deporte y ocio y en su artículo 18 competencia en materia de enseñanza.

El deporte constituye una materia sobre la que inciden varios títulos competenciales. En este sentido, las actuaciones del Estado y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias han de ser coordinadas y de cooperación entre ambas lo que sin duda propiciará una política deportiva más dinámica y eficaz.

La faceta competitiva de ámbito estatal e internacional que es inherente al deporte fundamenta la competencia del Estado y así se regula en la Ley 10/1990, de 15 de octubre. En este sentido, procede recordar que el Tribunal Constitucional señaló en la sentencia 1/1986, de 10 de enero, que la gestión de los intereses propios de las Comunidades Autónomas no posibilita la afectación de intereses que son propios del deporte federado español en su conjunto, de forma que es absolutamente necesario conectar la intervención pública con el ámbito en el que se desenvuelve el deporte.

En el desarrollo de la citada Ley 10/1990, de 15 de octubre, se dictó el Real Decreto 1467/1997, de 17 de noviembre, sobre deportistas de alto nivel, que vino a regular los beneficios que podían disfrutar los deportistas de alto nivel. Sin embargo, dado el propio concepto, era limitado el número de deportistas de Asturias que merecían tal calificación, por lo que ante esta circunstancia otros Gobiernos autonómicos establecieron beneficios para aquellos deportistas que, sin ser de "alto nivel", eran de "nivel cualificado". Existe diversa normativa autonómica que, bajo distintas denominaciones, prevé figuras de deportistas cualificados o reconocidos por la Comunidad Autónoma. Contemplando esta situación, la norma estatal viene a reconocer la categoría y a integrarla en su seno: así, se aprueba el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, en el que se diferencian ambas categorías, contemplando como uno de los supuestos que merecen la calificación de "alto rendimiento" el de los deportistas que hayan obtenido esta calificación "o equivalente" por parte de las Comunidades Autónomas. Ahora bien, la calificación de "alto nivel" se contempla como la superior, de tal manera que la de "alto rendimiento" sólo da acceso a los beneficios regulados en el artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, y no al resto de los previstos en su articulado, precepto éste de carácter básico de acuerdo con la disposición final primera del citado Real Decreto y el artículo 149.1.30 de la Constitución Española.

Pues bien, tomando como referencia lo anteriormente expresado y, como no puede ser de otro modo, lo dispuesto en los artículos 3.e) y 65 de la Ley del Principado de Asturias 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte, con el presente decreto no se trata simplemente de adaptar o adecuar la denominación de los deportistas de Asturias de "nivel cualificado" o de "alto rendimiento" a los beneficios que contempla la norma estatal para estos, sino que pretende extender en el Principado de Asturias a los deportistas de Asturias de alto rendimiento los beneficios previstos en la norma estatal exclusivamente para los deportistas de alto nivel, en lo que sea de competencia de esta Comunidad Autónoma. En definitiva, el presente decreto viene a recoger los beneficios y medidas previstas en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, de tal manera que otorga en Asturias a los deportistas de alto rendimiento los beneficios que la norma estatal atribuye a los deportistas de alto nivel, e incluso, en algún caso va más allá, como es el caso de los permisos retribuidos en la Administración autonómica, la reserva de plaza en los Centros de Tecnificación Deportiva o el acceso sin necesidad de autorización a la Unidad Regional de Medicina Deportiva.

De esta forma, a través de este decreto se acomete la atención de las diferentes realidades y necesidades inherentes a las altas cotas de exigencia que la excelencia deportiva conlleva tanto para su consecución como para su mantenimiento, y esto a través de un sistema global de ayudas y estímulos que permita atender adecuadamente aquellas realidades y necesidades.

En la tramitación de la presente norma se han cumplimentado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración, y ha sido sometido a informe del Consejo Asesor de Deportes del Principado de Asturias, que ha resultado favorable.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, oído el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 21 de octubre de 2015,



## DISPONGO

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1.—*Objeto y finalidad*

1. El objeto del presente decreto es la regulación de la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias de alto rendimiento, así como la de los beneficios que para estos establezca la Administración del Principado de Asturias.

2. Su finalidad es elevar el nivel de los deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias para facilitar la llegada a la alta competición y su incorporación a los correspondientes equipos nacionales, propiciando unas mejores condiciones de entrenamiento y recompensando los méritos basados en el esfuerzo y el trabajo, distinguiendo a aquellos que logren mayor brillantez en su carrera deportiva.

##### Artículo 2.—*Definición de deporte y deportista, entrenador y árbitro del Principado de Asturias de alto rendimiento*

1. Se considera deporte asturiano de alto rendimiento la práctica deportiva considerada de interés para la Comunidad Autónoma por su función representativa de Asturias en competiciones y pruebas deportivas oficiales de carácter nacional o internacional, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base asturiano.

2. Se consideran deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias de alto rendimiento quienes, habiendo presentado solicitud al respecto, obtengan tal calificación por cumplir con los requisitos establecidos en el presente decreto.

##### Artículo 3.—*Del régimen jurídico*

Las solicitudes de reconocimiento y beneficios regulados en el presente decreto se regirán por esta norma y por la normativa básica del Estado.

##### Artículo 4.—*Requisitos para la calificación*

Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ostentar la condición de asturiano en el sentido que regula el artículo 7 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.

2. Tener licencia deportiva asturiana como deportista, entrenador o árbitro, según corresponda -sin perjuicio de la que expida la correspondiente Federación Deportiva Española- en el momento de obtener los resultados deportivos alegados y mantenerla desde entonces. Excepcionalmente, se podrán atender solicitudes de deportistas, entrenadores o árbitros que, cumpliendo el resto de requisitos, no tengan licencia de una federación deportiva de Asturias, siempre que el solicitante acredite la imposibilidad de obtener los resultados con licencia expedida por una federación deportiva asturiana. Dicha imposibilidad únicamente podrá ser acreditada atendiendo a circunstancias deportivas, tales como la inexistencia de una federación deportiva asturiana que desarrolle la prueba a la que se refieren los resultados, o la inexistencia de clubes asturianos que participen en las competiciones deportivas recogidas en la presente norma.

3. No encontrarse sancionado por resolución firme por infracciones graves o muy graves en disciplina deportiva, acreditándose dicha circunstancia mediante certificación del órgano sancionador.

4. Los árbitros que presenten la solicitud deberán haber dirigido o participado de forma directa en el arbitraje de, al menos, una competición que figure en el calendario oficial de la correspondiente federación deportiva asturiana, durante los 12 meses anteriores a la presentación de su solicitud.

### CAPÍTULO II

#### Procedimiento de declaración como deportista, entrenador y árbitro del Principado de Asturias de alto rendimiento

##### Artículo 5.—*Solicitudes*

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que figura como anexo III, al que se acompañarán los documentos que se solicitan en el anexo IV para deportistas, en el anexo V para entrenadores y en el anexo VI para árbitros.

2. Las solicitudes y demás documentación, dirigidas a la persona titular de la Dirección General con competencias en deporte del Principado de Asturias, se podrán presentar en el Registro Central de la Administración del Principado de Asturias, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, C/ Coronel Aranda n.º 2 de Oviedo, en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la consecución del mérito deportivo y finalizará a los 2 meses de producirse éste.

4. El número de solicitudes de reconocimiento como deportista, entrenador o árbitro de alto rendimiento que cada solicitante podrá presentar será ilimitado, no pudiendo utilizarse el mismo resultado deportivo en sucesivas solicitudes.

5. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:



- a) Certificado expedido por la correspondiente federación deportiva asturiana en el que se acredite el mérito deportivo, ajustado al modelo establecido en el presente decreto. Los deportistas que practiquen especialidades deportivas no acogidas por ninguna federación deportiva asturiana, deberán recabar el certificado de la correspondiente federación española. Las federaciones deportivas tendrán en consideración todas las circunstancias contempladas en el presente decreto a la hora de cumplimentar los certificados.
- b) Fotocopia compulsada del DNI del deportista, entrenador o árbitro y, en su caso, del responsable legal que formaliza el anexo de solicitud. Podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de las ayudas, siempre que la persona interesada lo hubiese autorizado en la solicitud.
- c) Acreditación de la condición de asturiano atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4.1. Los datos relativos a la residencia podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas, siempre que la persona interesada lo hubiese autorizado en la solicitud.
- d) Certificación del órgano correspondiente de no hallarse sancionado por resolución firme por infracciones graves o muy graves en disciplina deportiva.

6. Para el estudio y valoración de las solicitudes se podrá requerir toda la información, documentación y colaboración que se estime necesaria.

Todos los modelos y formularios a presentar estarán disponibles en la página web <http://tematico.asturias.es/uni-dep/deportes/index.htm>

7. Se concederá un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para la subsanación de los posibles defectos de la solicitud o para que se acompañen la documentación preceptiva.

#### Artículo 6.—*Procedimiento de concesión*

1. La Jefatura de Servicio competente en materia de deporte es el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

2. Una Comisión de Valoración, que será nombrada por resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte, llevará a cabo la evaluación de las solicitudes conforme a lo dispuesto en el presente decreto, y formulará la propuesta de resolución a la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte.

3. La Comisión podrá solicitar informes y convocar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a personas significadas en el ámbito deportivo a fin de recabar su asesoramiento.

4. La Comisión se ajustará a lo prevenido en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para los órganos colegiados.

5. La persona titular de la Dirección General con competencias en deporte será la encargada de dictar la resolución por la que se estime, calificando a la persona interesada como deportista, entrenador o árbitro de alto rendimiento, o bien se desestime la solicitud.

6. El plazo máximo para dictar y notificar la correspondiente resolución será de 2 meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

7. Transcurrido el plazo para resolver sin que haya recaído resolución expresa, el solicitante deberá entender la solicitud como estimada.

8. Durante los dos primeros meses de cada año se publicará, en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, un listado en el que se dé publicidad a todos los deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias de alto rendimiento que hayan obtenido su calificación como tales por méritos deportivos logrados durante el año anterior.

9. La persona titular de la Dirección General con competencia en deporte expedirá certificados acreditativos de la calificación como deportista, entrenador o árbitros del Principado de Asturias de alto rendimiento, previa solicitud de las personas interesadas.

#### Artículo 7.—*Valoración de las solicitudes*

1. Valoración de las solicitudes como deportistas:

Se valorarán de acuerdo con los criterios que se desarrollan en el anexo I, que especifican los siguientes criterios generales:

- a) Puesto y ámbito de la competición en la que se obtuvo el resultado deportivo, diferenciando entre resultados de ámbito nacional, europeo y mundial.
- b) Pruebas olímpicas/paralímpicas y no olímpicas/paralímpicas. Diferenciación entre los resultados obtenidos en modalidades, especialidades y pruebas olímpicas/paralímpicas y los obtenidos en modalidades, especialidades y pruebas no olímpicas/paralímpicas.
- c) Categoría, en atención a la edad máxima permitida en la competición, pudiendo establecerse valoraciones específicas para modalidades deportivas en las que se requiera una temprana especialización.
- d) La naturaleza de la prueba: pudiendo establecerse distinciones entre resultados puramente individuales y no individuales.



- e) La atención a las casuísticas particulares de cada modalidad deportiva pudiendo establecerse criterios específicos por modalidad, de conformidad a lo establecido en el anexo I. Podrán determinarse circunstancias o puntuaciones específicas para cada modalidad deportiva, así como sistemas de valoración diferenciados para aquellas modalidades deportivas cuyas características así lo aconsejen, atendiendo siempre a la determinación objetiva de los méritos deportivos.

Teniendo presente los criterios anteriores, si el resultado se encuadra dentro de alguno de los grupos establecidos en el anexo II, la solicitud será estimada. En caso contrario, será desestimada.

Se valorarán las lesiones deportivas y la situación de embarazo, conforme a los siguientes criterios:

- a) Lesiones deportivas: los deportistas que no hayan podido obtener resultados deportivos significativos por encontrarse lesionados podrán presentar, mientras mantengan su calificación como deportistas de alto rendimiento, solicitud de prórroga en su condición, debiendo para ello acreditar la lesión sufrida. Se concederá la prórroga de un año, que tendrá los mismos efectos que la ordinaria calificación como deportista de alto rendimiento, si se entiende que la lesión impidió entrenar y competir al nivel necesario para cumplir los criterios de valoración establecidos en el anexo II.
- b) Embarazo: mantendrán la calificación como deportistas de alto rendimiento aquellas calificadas como tales que se encuentren o se hayan encontrado en situación de embarazo, pudiendo presentar la solicitud de prórroga de un año desde el comienzo del embarazo hasta los 4 meses posteriores a la finalización del mismo, aportando certificación médica al respecto.

## 2. Valoración de las solicitudes como entrenadores:

Obtendrán la calificación de entrenadores de alto rendimiento quienes hayan obtenido alguno de los siguientes méritos:

- a) Entrenar a uno o varios deportistas asturianos de alto rendimiento. Será necesario haber entrenado a deportista o deportistas con, al menos, 6 meses de antelación a que logren el resultado con base al cual se le otorgó la calificación como deportistas de alto rendimiento, debiendo permanecer ejerciendo estas funciones desde entonces. Cada federación sólo podrá certificar las labores de entrenamiento a un entrenador por cada deportista durante un mismo año natural, no pudiendo un deportista constar como persona que se entrene asimismo.
- b) En todo caso, quienes hayan sido seleccionadores del equipo español en alguna categoría cuya edad máxima sea mayor a 16 años.

## 3. Valoración de las solicitudes como árbitros:

Tendrán como criterio único el haber dirigido o participado de forma directa en el arbitraje de competiciones que figuren en el calendario oficial de la correspondiente federación deportiva internacional, debiendo existir federación deportiva española para su modalidad.

### Artículo 8.—*Régimen de compatibilidades*

1. Las calificaciones como deportista, entrenador o árbitro del Principado de Asturias de alto rendimiento son compatibles con cualesquiera otras recibidas, independientemente de la administración pública o entidad que las otorgue.
2. La calificación como deportista, entrenador o árbitro del Principado de Asturias de alto rendimiento es compatible entre sí y con la de deportista de alto nivel estatal.

### CAPÍTULO III

Beneficios de la declaración como deportista, entrenador o árbitro del Principado de Asturias de alto rendimiento

### Artículo 9.—*Beneficios derivados de la calificación como deportista, entrenador o árbitro del Principado de Asturias de alto rendimiento*

#### 1. Asistencia a competiciones oficiales y concentraciones preparatorias:

En el ámbito de la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, tendrá la consideración de permiso retribuido la asistencia de los deportistas, entrenadores y árbitros de alto rendimiento a competiciones oficiales, así como a las concentraciones preparatorias de éstas.

#### 2. Participación en entrenamientos, concentraciones y competiciones:

- a) Desde la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, se facilitarán las condiciones necesarias para que los deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias de alto rendimiento participen en los entrenamientos, concentraciones y competiciones relacionadas con su práctica deportiva, sin que ello pueda afectar a la normal prestación de los servicios, por lo que las medidas a adoptar quedarán, en todo caso, supeditadas a las necesidades del servicio.
- b) Los estudiantes de la Universidad de Oviedo así como los del Centro Asociado de la UNED que sean deportistas, entrenadores o árbitros del Principado de Asturias de alto rendimiento podrán justificar su falta de asistencia a clases teóricas, tutorías y prácticas en los términos que fije la normativa propia de las universidades, por participación en competiciones oficiales, mediante certificación de la federación asturiana o española correspondiente.



3. Acceso a residencias:

- a) La residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva de Trasona, dependiente del Principado de Asturias, anualmente reservará un porcentaje mínimo de plazas para deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias de alto rendimiento que reúnan los requisitos para optar a las mismas.
- b) En las demás residencias dependientes del Principado de Asturias, podrá existir un cupo de plazas para deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias de alto rendimiento, en los términos que por vía convencional se determine, y que será considerado en función de las necesidades y disponibilidad de cada año.

4. Participación en programas y planes:

- a) Los deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias de alto rendimiento tendrán prioridad para participar en los programas de especialización y tecnificación deportiva de las federaciones asturianas que cuenten con financiación de la Dirección General con competencia en deporte, si las hubiese.
- b) Los deportistas, entrenadores y árbitros del Principado Asturias de alto rendimiento tendrán acceso a la Unidad regional de Medicina Deportiva.

5. Beneficios en el ámbito educativo:

- a) En los procesos de admisión a los estudios universitarios, los deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias de alto rendimiento se incorporarán a las reservas de plazas previstas para deportistas de alto nivel y alto rendimiento, según lo que determine la normativa estatal de aplicación y los criterios específicos de admisión de la Universidad de Oviedo.
- b) En los procedimientos de admisión a los ciclos de grado medio y grado superior de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo que se impartan en los centros sostenidos con fondos públicos, los deportistas, entrenadores o entrenadoras y árbitros del Principado de Asturias, a los que se refiere este artículo, que no tengan la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento prevista en la normativa estatal, se incorporarán a la reserva prevista para estos últimos, cuando existan plazas libres en la misma. En caso de que la reserva no resulte suficiente, se podrá habilitar un cupo adicional del 2% de las plazas.
- c) Los deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias de alto rendimiento tendrán acreditados los méritos deportivos y podrán quedar exentos de realizar las pruebas específicas, exigidas para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de la modalidad o especialidad relacionada con su reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto que establezca el título, en la Disposición transitoria segunda 2 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, y en los términos que establezca la Consejería con competencias en estas enseñanzas. En todo caso, estos deportistas, entrenadores y árbitros quedarán exentos de realizar la parte de la prueba de carácter específico que tenga por objeto evaluar la condición física del aspirante en la modalidad o especialidad que esté relacionada directamente con el reconocimiento.
- d) Con el objeto de hacer efectiva la previsión contenida en el artículo 3 e) de la Ley del Principado de Asturias 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte, en relación con la conveniencia de facilitar la compatibilidad de los estudios académicos con la preparación o actividad deportiva de los deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias de alto rendimiento, los centros docentes sostenidos con fondos públicos, así como la Universidad de Oviedo en sus respectivos ámbitos y con respeto a su normativa de aplicación, facilitarán las solicitudes de cambios de horarios, grupos y exámenes, que coincidan con sus actividades como deportistas, entrenadores y árbitros de alto rendimiento.

6. Medidas en relación a su incorporación y permanencia en el mercado laboral:

El Principado de Asturias podrá suscribir convenios con empresas y otros entes e instituciones, con el fin de facilitar, a los deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias, que sean o hayan sido de alto rendimiento, las condiciones para compatibilizar su preparación técnico-deportiva con el disfrute de un puesto de trabajo.

7. Acceso al crédito:

El Principado de Asturias promoverá medidas para la obtención de créditos a quienes ostenten o hayan ostentado la calificación de deportista, entrenador y árbitro del Principado de Asturias de alto rendimiento, mediante los acuerdos que pudiera suscribir con entidades de crédito. Estos acuerdos estarán encaminados a la facilitación de créditos para aquéllos en condiciones ventajosas por parte de las entidades de crédito, sin que ello suponga, en ningún caso, aportación económica directa por parte del Principado de Asturias a los deportistas.

8. Otras medidas:

- a) Los deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias de alto rendimiento tendrán derecho a los beneficios que resulten en cada momento fruto de la regulación estatal. En especial, les serán de aplicación los beneficios recogidos en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, la normativa que la desarrolle o aquella que la sustituya, en lo que sea competencia de esta Comunidad Autónoma.
- b) Los deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias de alto rendimiento tendrán acceso gratuito a los espectáculos deportivos organizados por la Dirección General con competencia en deporte, siempre que así lo soliciten ante la misma con, al menos, quince días de antelación.



- c) La Administración autonómica podrá contemplar, en sus diferentes normativas, otros beneficios específicos para los deportistas, entrenadores o árbitros de alto rendimiento.

9. Diferenciación de ayudas según los grupos:

Las diferentes administraciones podrán diferenciar, en los apoyos a los deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias de alto rendimiento, diferentes variantes o graduaciones, en función de los grupos en los que aquéllos figuren, establecidos en el presente decreto.

10. Premios y ayudas:

Sin perjuicio de las actuaciones que en este sentido pudieran desarrollar otras entidades, el Principado de Asturias podrá establecer programas de premios y/o ayudas destinadas a quienes hubieran obtenido la calificación como deportistas, entrenadores y árbitros de alto rendimiento.

## CAPÍTULO IV

### Vigencia y pérdida de la calificación de deportista, entrenador o árbitro de alto rendimiento

#### Artículo 10.—*Vigencia de la calificación*

La condición de deportista, entrenador o árbitro del Principado de Asturias de alto rendimiento tendrá una duración de un año, a contar desde la fecha de la notificación de la resolución por la que se otorgue la calificación como tal. No obstante, los beneficios y efectos recogidos en el artículo 9 de este decreto, tendrán una duración de 3 años, sin perjuicio de que otros beneficios regulados por la normativa puedan tener mayor o menor duración.

#### Artículo 11.—*Pérdida de la calificación*

1. La calificación de deportista, entrenador o árbitro del Principado de Asturias de alto rendimiento, y sus beneficios, se perderán por alguna de las causas siguientes:

- Obstaculización de la labor inspectora de la administración.
- Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en este decreto.
- Incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 4.
- Si se constata que en la solicitud, o demás documentación presentada, concurrió ocultación o falseamiento de los datos.

2. La pérdida de la calificación de deportista, entrenador o árbitro del Principado de Asturias de alto rendimiento requerirá la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, con audiencia a la persona interesada por un plazo de 10 días.

## CAPÍTULO V

### Obligaciones

#### Artículo 12.—*Obligaciones*

Los deportistas, entrenadores y árbitros del Principado de Asturias de alto rendimiento se someterán a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Dirección General con competencias en deporte lleve a cabo para constatar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Mantener la licencia deportiva asturiana.
- Participar representado al Principado de Asturias en competiciones, siempre que se le requiera para ello.
- Asistir a las convocatorias de las selecciones deportivas que efectúen las federaciones deportivas asturianas. Esta obligación se extiende tanto a las convocatorias efectuadas para realizar entrenamientos, como a las efectuadas para participar en competiciones oficiales. Si el deportista, entrenador o árbitro no pudiese asistir a la convocatoria, deberá comunicarlo tanto a la federación deportiva correspondiente como a la Dirección General con competencias en deporte, con una antelación mínima de 10 días.
- Prestar su imagen a requerimiento del Principado de Asturias para actuaciones oficiales, protocolarias y publicitarias, siempre que no perturbe su asistencia a competiciones o concentraciones deportivas organizadas por la correspondiente federación asturiana o española.
- Incorporar en su indumentaria tanto de entrenamiento como de competición, de forma preferente, el logotipo "Deporte Asturiano" y/o "Asturias Paraíso Natural", salvo que participe como integrante de un equipo en la misma. También deberá incorporarlo cuando aparezca en medios de comunicación o asista a actos públicos, eventos deportivos o cualquier acto de promoción deportiva.
- Colaborar con el Principado de Asturias en los proyectos relacionados con la promoción de la práctica deportiva, así como en aquellas actividades que promuevan la educación para la salud, la prevención de drogodependencias y las destinadas a fomentar la práctica deportiva por parte de la mujer o a promover la igualdad de género.
- Comunicar a la Dirección General con competencias en deporte la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para ser beneficiario.



*Disposición adicional primera.—Deportistas y entrenadores de centros de tecnificación deportiva y centros de alto rendimiento deportivo*

1. Entrenadores y deportistas de la instalación deportiva del Cristo de Oviedo y del Centro de Tecnificación de Trasona:

- a) Tendrán la consideración de deportistas de Asturias de alto rendimiento y disfrutarán de todos los beneficios recogidos en el presente decreto, los deportistas que tengan la condición de usuarios de la instalación deportiva del Cristo de Oviedo y del Centro de Tecnificación de Trasona como integrantes de un plan de tecnificación deportiva.
- b) Tendrán la consideración de entrenadores de Asturias de alto rendimiento las personas que desarrollen los programas de tecnificación deportiva de las federaciones deportivas en el Cristo de Oviedo y en el Centro de Tecnificación de Trasona.
- c) Mientras un deportista use la instalación deportiva del Cristo de Oviedo y del Centro de Tecnificación de Trasona, como integrante de un plan de tecnificación deportiva de una federación deportiva asturiana, únicamente podrán certificarse las labores de entrenamiento del deportista al entrenador que, como integrante del plan, realice las labores de entrenamiento en dicho centro.

2. Entrenadores y deportistas en Centros de Alto Rendimiento (CAR) y Centros de Especializados de Alto Rendimiento (CEAR):

- a) Tendrán la consideración de deportistas de Asturias de alto rendimiento, y disfrutarán de todos los beneficios recogidos en el presente decreto, los deportistas que tengan la condición de deportistas pertenecientes a cualquier CAR o CEAR calificados como tales por el Consejo Superior de Deportes.
- b) Tendrán la consideración de entrenadores de Asturias de alto rendimiento las personas que desarrollen programas estables de tecnificación deportiva de las correspondientes federaciones deportivas españolas en CAR o CEAR.

3. La calificación como deportista o entrenador de alto rendimiento obtenida sobre la base de los dos apartados anteriores, finalizará en el momento en que la persona cause baja en la residencia o programa de especialización o tecnificación deportiva.

*Disposición adicional segunda.—Dirección técnica de las federaciones deportivas asturianas*

Tendrán la consideración de entrenadores de alto rendimiento, las personas que se encarguen de la dirección técnica de las federaciones deportivas asturianas con más de 5 deportistas de alto rendimiento.

Cada federación deportiva deberá comunicar a estos efectos, a la Dirección General con competencia en deporte, quién realiza las funciones de dirección técnica. Cada federación podrá certificar estas labores únicamente a una persona, debiendo comunicar asimismo el cese de estas funciones si éste se produjese.

*Disposición adicional tercera.—Plazo de presentación*

Para los resultados logrados desde el 1 de enero de 2015 hasta la publicación del presente decreto, el plazo de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del mismo y finalizará a los 2 meses a contar desde entonces.

*Disposición final primera.—Habilitación normativa*

Se habilita a la persona titular de la Consejería con competencias en deporte del Principado de Asturias para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente decreto.

*Disposición final segunda.—Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a 21 de octubre de 2015.—El Presidente del Principado de Asturias, Javier Fernández Fernández.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2015-15799.

Anexo I

DESARROLLO DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN

ASPECTOS GENERALES

Competiciones y resultados valorables.

Podrán ser valorados los resultados obtenidos en campeonatos oficiales, convocados por organismos nacionales e internacionales reconocidos oficialmente por el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional o por el Consejo Superior de Deportes.

En el caso de que una competición o mérito deportivo carezca de este requisito, la comisión de valoración habrá de tener en consideración, para su valoración o no, el grado de participación, competitividad y trascendencia de la competición o mérito deportivo.



Únicamente si se verifica que el resultado deportivo es equiparable, en los referidos aspectos, a los méritos deportivos exigidos en el presente anexo para la obtención de la calificación como deportista, entrenador o árbitro del Principado de Asturias de alto rendimiento, se procederá a su valoración. En este caso, la comisión emitirá informe sobre la competición deportiva, con objeto de que la misma pueda ser objeto de inclusión en el presente anexo.

Salvo que el reglamento del campeonato o ranking limite la participación a deportistas que previamente hayan obtenido un determinado nivel de rendimiento, para entender como valorable un resultado se exigirá la siguiente participación mínima en la misma categoría y prueba:

- Si el o la deportista obtuvo el 1er puesto: mínimo de 8 participantes.
- Si el o la deportista obtuvo el 2.º o 3er puesto: mínimo de 12 participantes.
- Si el o la deportista obtuvo el 4.º o 5.º puesto: mínimo de 16 participantes.

Para poder valorar un resultado deportivo, será requisito que exista una federación española que tenga reconocida entre sus pruebas aquélla por la que el deportista presenta el resultado.

Grado de participación del deportista.

En deportes no colectivos, únicamente serán valorables los resultados de los deportistas que finalmente hayan participado durante el desarrollo de alguna prueba, no siendo suficiente con acudir como convocado al campeonato. Únicamente en los campeonatos de Europa o del mundo de pruebas olímpicas/paraolímpicas será valorable el acudir convocado como miembros de la selección española.

En deportes no colectivos, se considerarán miembros del equipo a todos los deportistas oficialmente inscritos en el acta, y si el campeonato se celebra en varias fases, únicamente se considerarán miembros del equipo a los jugadores participantes en la fase final del mismo.

Los resultados obtenidos en campeonatos de Europa o del mundo, únicamente serán valorados si el deportista acudió al mismo como integrante de la selección española, tras haber sido designado para ello por la correspondiente federación deportiva española. No serán valorables si el deportista acudió al campeonato sin formar parte de la selección española ni cuando haya sido integrado en la misma por cualquier otro medio que no sea el de la designación por parte de la federación española.

Rankings.

A los rankings oficiales de las diferentes federaciones se les dará el mismo valor que a los campeonatos.

Sólo serán puntuables los rankings oficiales elaborados por las federaciones deportivas españolas o por las federaciones deportivas internacionales reconocidas por el Comité Olímpico Internacional o por el Comité Paralímpico Internacional.

Será puntuable el ranking oficial al finalizar el año natural, si se elabora con base a los resultados obtenidos durante todo el año natural. Si la federación cuenta con un ranking oficial por temporada deportiva, éste será puntuable únicamente si no existiese ranking para el año natural.

Serán puntuables los rankings por categorías, pero no los rankings que engloben a deportistas de un único año de nacimiento.

CRITERIO A). PUESTO Y ÁMBITO DE LA COMPETICIÓN

Determinación del puesto.

En el caso de que un campeonato esté compuesto de varias pruebas que otorguen puntuaciones parciales, únicamente se tendrá en consideración el puesto que se ocupe en la clasificación final del mismo.

Si en una clasificación un puesto aparece repetido para varios participantes, el puesto a asignar al siguiente deportista en la clasificación vendrá determinado por el número de rivales que le precedan, independientemente del puesto que conste como tal en la clasificación del campeonato. Así, por ejemplo, si se otorga a dos participantes el tercer puesto, al que ocupe el siguiente lugar en la clasificación se le considerará como quinto clasificado.

Los resultados de deportistas en pruebas en las que se compita en formato de cuadro –combate o enfrentamiento directo–, que no hayan obtenido, al menos, una victoria en un combate o partido tendrán la consideración de participación, independientemente del puesto que ocupen en la clasificación final. Se les valorará de forma igual a si hubiesen obtenido el último puesto en la clasificación del campeonato.

El número de participantes a contabilizar será el de los que tomaron parte en la modalidad, prueba deportiva, categoría y género en que compitió.

En pruebas que no sean individuales el número de participantes será el de los grupos, equipos o selecciones que hayan tomado parte en la misma.

No se contabilizarán los deportistas, grupos o equipos inscritos que finalmente no participaron en la competición.

En las competiciones en las que haya habido fase previa para acceder a dicha competición final (Campeonato de España de Judo, Campeonato del Mundo de Baloncesto...), el número de participantes a tener en cuenta será el de los que han participado en todas las fases de clasificación.

Ámbito de la competición. Consideración como Campeonato de España, de Europa o del mundo.

Generalidades.



Únicamente podrán considerarse como Campeonatos de España, de Europa o del mundo, los que aparezcan contemplados como tales en los calendarios oficiales de las respectivas federaciones deportivas españolas o internacionales. Únicamente en aquellos deportes que no tengan de forma oficial campeonatos del mundo o de Europa durante todas las temporadas, podrán asimilarse otros campeonatos a aquéllos, siempre que se recojan de forma específica en el presente anexo.

En el caso de que un Campeonato de España, Europa o mundial integre varios niveles o grupos de participación para la misma prueba y categoría de edad, o de que se celebren varios campeonatos según el nivel de los participantes, sólo el de mayor nivel podrá tener la consideración de campeonato de España, Europa o mundial.

#### Campeonatos de España.

En el caso de que se celebre más de una competición con denominación de Campeonato de España para la misma prueba y categoría de edad, sólo uno de ellos podrá tener la consideración de campeonato de España, a excepción de:

- a. La dualidad existente entre los Campeonatos de España en Edad Escolar y los correspondientes campeonatos federativos.
- b. Los campeonatos o casuísticas específicamente contemplados en el presente anexo.

Los Campeonatos de España por selecciones autonómicas no tendrán la consideración de campeonatos de España, salvo que se den simultáneamente las siguientes circunstancias:

- a. Que en el citado campeonato se otorgue también el título de campeón de España individual.
- b. Que no exista otro campeonato susceptible de ser considerado como Campeonato de España individual.

Las Copas de España, independientemente de su formato, no tendrán la consideración de campeonatos de España, salvo que así se establezca en el presente anexo, o que no exista el correspondiente Campeonato de España.

#### Campeonatos de Europa.

En el caso de que se celebre más de una competición con denominación de Campeonato de Europa para la misma prueba y categoría de edad, sólo uno de ellos podrá tener la consideración de campeonato de Europa.

Salvo en pruebas paralímpicas, no tendrán la consideración de campeonatos de Europa aquéllos de una única fase final con 6 o menos países participantes. Si se da esta circunstancia, el campeonato se valorará de forma análoga a un campeonato de España.

Los Juegos del Mediterráneo tendrán igual consideración que los Campeonatos de Europa.

#### Campeonatos del mundo.

En el caso de que se celebre más de una competición con denominación de Campeonato del Mundo para la misma prueba y categoría de edad, sólo uno de ellos podrá tener la consideración de Campeonato del Mundo.

Salvo en pruebas paralímpicas, no tendrán la consideración de Campeonatos del Mundo aquéllos de una única fase final con 10 o menos países participantes. Si se da esta circunstancia, el campeonato se valorará de forma análoga a un campeonato de España.

Tendrán igual consideración que los Campeonatos del mundo los Campeonatos del mundo Universitarios o Universitarias.

Los Juegos Olímpicos y Juegos Paralímpicos tendrán la misma consideración que los Campeonatos del Mundo.

#### CRITERIO B). PRUEBAS OLÍMPICAS Y PARALÍMPICAS

Tendrán la consideración de pruebas olímpicas/paralímpicas aquéllas que, en el momento de obtener el resultado, formen parte del programa olímpico/paraolímpico aprobado por el Comité Olímpico/Paralímpico Internacional para los primeros juegos olímpicos/paralímpicos a desarrollar tras la consecución del resultado.

No tendrán la consideración de pruebas olímpicas/paralímpicas las incluidas en el programa de los juegos como deporte de exhibición.

#### CRITERIO C). CATEGORÍAS

Se entenderá que una categoría existe para pruebas de carácter nacional, cuando esté oficialmente reconocida como tal en los reglamentos de la Federación Deportiva Española correspondiente para las pruebas organizadas por ésta.

Se entenderá que una categoría existe, para pruebas de carácter internacional, cuando esté oficialmente reconocida como tal en los reglamentos de la Federación Deportiva Internacional correspondiente y exista un campeonato de Europa o del mundo de la categoría organizado por dicha federación.

Si el deportista puede ser encuadrado en alguna categoría que englobe más de un año de nacimiento, no se entenderán como categorías valorables aquéllas que hagan referencia a un único año de nacimiento.

No serán puntuables los resultados obtenidos en categorías de edad superiores o iguales a la absoluta, diferentes de ésta, tales como competiciones para veteranos, las que se disputen por grupos de edad diferentes a las categorías con denominación oficial dentro de la modalidad, o aquéllas en las que, no existiendo una edad máxima de participación, sean diferente a la absoluta de élite para la prueba.



Los resultados requeridos hacen referencia tanto a categoría masculina como femenina. Los resultados en pruebas mixtas serán valorados de forma individualizada por la comisión. Se entienden como pruebas mixtas aquellas que requieren de la participación de deportistas de distinto género que forman un grupo o equipo.

## CRITERIO D). NATURALEZA DE LAS PRUEBAS

### 1. De deportes individuales.

#### a. Pruebas individuales:

- De ejecución individual: un solo deportista es responsable, a través de su ejecución y en comparación con la ejecución de sus competidores, del desarrollo y del resultado en la competición deportiva (como, por ejemplo, salto de longitud o triatlón individual).
- De combate: las que impliquen una pugna directa, individuo contra individuo, en defensa de uno mismo (como, por ejemplo, kárate kumite individual).
- De enfrentamiento individual: aquellas que implican una competición directa de un deportista contra otro que actúa como adversario, sin implicar pugna entre ellos (como, por ejemplo, tenis individual).

#### b. Pruebas de grupo:

- De actuación simultánea: 2 o más deportistas que integran un equipo, ejecutando una acción repetitiva y semejante (barcos de remo y piragüismo de más de un tripulante, prueba de persecución por equipos en ciclismo, equipo de natación sincronizada, de gimnasia rítmica...).
- De enfrentamiento directo no individual: aquellas que implican una competición directa de dos o más deportistas contra otros que actúan como adversarios, sin implicar pugna entre ellos (como, por ejemplo, tenis dobles).
- Suma de esfuerzos: aquellas de más de un participante, que surgen como ejecución individual y coordinada de varios deportistas (relevos en natación o atletismo, etc.).
- Pruebas de equipo de participación alternativa o separada (pruebas de equipo de esgrima, de tiro con arco, ajedrez, judo, etc.).
- Pruebas colectivas de deportes individuales: aquellas pruebas de equipo que son el resultado de sumar los resultados de las pruebas individuales (p.ej. clasificación por equipos en cross).

### 2. De deportes colectivos.

Aquellas en las que dos equipos de más de dos deportistas compiten de forma simultánea en el tiempo, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil, mediante acciones técnico tácticas de ataque y defensa (fútbol, balonmano, baloncesto, etc.).

## CRITERIO E). VALORACIONES ESPECÍFICAS POR MODALIDADES DEPORTIVAS

### Atletismo.

- Serán valorables los resultados obtenidos en los Campeonatos de Europa sub-23.
- Serán valorables los resultados obtenidos en los juegos olímpicos de la Juventud.
- Serán valorables los resultados obtenidos en el Festival olímpico de la Juventud Europea.
- Serán valorables los resultados obtenidos en los Campeonatos del Mediterráneo sub-23

### Ciclismo.

- La clasificación general de las Copas de España consideradas como tales en el calendario de la Real Federación Española de Ciclismo se puntuarán de igual forma que los campeonatos de España de la correspondiente categoría.
- El Tour del Porvenir será valorado de forma análoga a un Campeonato de España de categoría sub-23.
- Los resultados obtenidos en el Giro de Italia, el Tour de Francia y la Vuelta de España se equiparán con los obtenidos en un Campeonato del mundo.
- La prueba en línea de los Campeonatos del Mundo y los Juegos Olímpicos se considerará prueba de suma de esfuerzos. La clasificación del primer corredor de la selección española determinará la clasificación del resto de corredores.
- Tendrán la consideración de deportistas de alto rendimiento todos los deportistas que aparezcan en algún ranking oficial de la UCI entre los 8 primeros españoles clasificados.

### Judo.

- La clasificación general final de las Copas de España de las categorías infantil, cadete y júnior serán puntuadas de forma análoga a los Campeonatos de España.



- Obtendrán la calificación de deportistas de alto rendimiento todos aquellos que logren alguna medalla en European Cups.
- Obtendrán la calificación de deportistas de alto rendimiento todos aquellos que hayan participado en la World Cup, Grand Prix, Grand Slam y World Masters, siempre que el deportista haya sido convocado por la Federación Española de Judo.

## Kárate.

- La clasificación general obtenida en la Copa de España será puntuada de forma análoga al Campeonato de España.
- Tendrán la calificación de deportistas de alto rendimiento los que hayan participado en la Premier League, Youth World Cup o World Cup, siempre que se dé, al menos, una de las siguientes circunstancias:
  - a. Que el deportista participase convocado por la Federación Española de Karate.
  - b. Que obtuviese un puesto igual o mejor al intermedio.

## Montaña y escalada.

### Especialidades competitivas:

- La clasificación general de las Copas de España puntuarán de igual forma que los Campeonatos de España de la correspondiente categoría.

Para especialidades no competitivas se establecen los siguientes requisitos específicos para obtener la calificación como deportista de alto rendimiento:

- Expediciones de gran altura. Se requerirá picos de, al menos, 7000 m por cualquiera de sus rutas, siempre que se realicen sin oxígeno.

### — Alpinismo:

- Vías de escalada a cimas de hasta 4000 m por rutas de escalada de más de 500 m y dificultad igual o superior a MD+ (muy difícil superior).
- Vías de escalada a cimas de entre 4000 m y 5000 m por rutas de más de 500 m y dificultad igual o superior a MD.
- Vías de escalada a cimas de más de 5.000 m por rutas de al menos 500 m y dificultad igual o superior a Díficil Superior.

### — Escalada en roca:

- Deportiva.  
Absoluta masculina: Realizar problemas de dificultad igual o superior a 8b.  
Sub-20 masculina y absoluta femenina: 8a.  
Sub-18 y sub-16 masculina y sub-20 femenina: 7c+.  
Sub-18 y sub-16 femenina: 7c.
- Boulder.  
Absoluta masculina: Realizar problemas de dificultad igual o superior a 8a.  
Sub-20 masculina y absoluta femenina: 7c+.  
Sub-18 y sub-16 masculina y sub-20 y sub-18 femenina: 7c.  
Sub-16 femenina: 7b+.
- Escalada clásica o de autoprotección.  
Absoluta masculina: Rutas de más de 100 m y dificultad igual o superior a 7b.  
Sub-20 masculina y absoluta femenina: 7a+.  
Sub-18 masculina y sub-20 femenina: 7a.  
Sub-16 masculina y sub-18 femenina: 6c+.  
Sub-16 femenina: 6c.
- Escalada en hielo.  
Absoluta masculina: WI 6+.  
Sub-20 masculina y absoluta femenina: WI 6.  
Sub-18 masculina y sub-20 y sub-18 femenina: WI 5+.  
Sub-16 masculina y femenina: WI 5.
- Escalada en mixto.  
Absoluta masculina: M 8.  
Sub-20 y sub-18 masculina y absoluta y sub-20 femenina: M 7.  
Sub-16 masculina y sub-18 y sub-16 femenina: M 6+.
- Escalada artificial.  
Absoluta masculina: A4+.  
Sub-20 y sub-18 masculina y absoluta y sub-20 femenina: A4.  
Sub-16 masculina y sub-18 y sub-16 femenina: A3+.



- Barranquismo
  - Barrancos de al menos 4.º Grado de Dificultad Vertical.
  - Barrancos de al menos 4.º Grado de Dificultad Acuática.
  - Barrancos de al menos 4.º Grado de Compromiso.

#### Natación.

- Serán evaluables, para esta modalidad, los rankings por temporada deportiva y no los que se correspondan con años naturales.
- Será criterio para la obtención de la calificación como deportista del Principado de Asturias de alto rendimiento el haber logrado el primer puesto en los Campeonatos de España que se disputen por año de nacimiento y no por categoría, así como ocupar el primer puesto en el ranking de la temporada correspondiente al año de nacimiento del deportista.
- Serán valorables como prueba olímpica los rankings que se refieran a tiempos logrados en piscinas de 25 metros.

#### Tenis

- Se considerarán como rankings internacionales los elaborados por la ATP y la WTA.
- Las clasificaciones individuales en los 4 torneos de Gran Slam se equiparán a las de los Campeonatos del mundo de pruebas individuales olímpicas.
- Las clasificaciones en la Copa Davis y la copa de Federación se equiparán a las de Campeonatos del mundo, como prueba de equipo de participación alternativa o separada.

#### Gimnasia.

- Los resultados obtenidos en clasificaciones generales por aparatos del Campeonato de España individual puntuarán de igual forma que los resultados de los Campeonatos de España de la correspondiente categoría.
- Los resultados por equipos en Campeonatos de España de Clubes de los deportistas de categorías inferiores a la absoluta, puntuaran de igual forma que los resultados de los Campeonatos de España de la correspondiente categoría.
- Las clasificaciones generales obtenidas en la Copa de España será puntuada de forma análoga al Campeonato de España.
- Computarán como criterios de valoración análogos a la valoración de los resultados obtenidos en Campeonatos de Europa/Mundo aquellas competiciones internacionales que consten en el calendario internacional de la Real Federación Española de Gimnasia siempre y cuando el deportista, entrenador y árbitro sea convocado por la misma para representar a nuestro país.

## ANEXO II

### CRITERIOS GENERALES DE INCLUSIÓN PARA LA CALIFICACIÓN COMO DEPORTISTA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE ALTO RENDIMIENTO

#### Grupos y resultados requeridos

Grupo <sup>1</sup>	Categoría <sup>2</sup>	Campeonato/ranking	Modalidad	Tipo de prueba	Pruebas incluidas	Puesto requerido
1	11-12 años	España	Gimnasia	Individual	Olímpica	1º

2	13-14 años	España	Gimnasia	Individual	Olímpica	1º - 3º
3			Natación	Individual	Olímpica	1º

4	15-16 años	España	Gimnasia	Individual	Olímpica	1º - 3º
5		España	Natación	Individual	Olímpica	1º - 3º
6		España	Todas	Individual	Todas	1º
7		Europa / Mundo	Todas	Todas	Todas	Participación

8	No absoluta	España	Todas	Individual	Todas	1º - 3º
9		España	Todas	De grupo	Todas	1º
10		Europa / Mundo	Olímpicas	Todas	Olímpica	Participación
11		Europa / Mundo	Todas	Todas	No olímpica	Mejor o igual al intermedio

8	No absoluta	España	Todas	Individual	Todas	1º - 3º
9		España	Todas	De grupo	Todas	1º
10		Europa / Mundo	Olímpicas	Todas	Olímpica	Participación
11		Europa / Mundo	Todas	Todas	No olímpica	Mejor o igual al intermedio

12	Absoluta	España	Olímpicas	Individual	Olímpica	1º - 5º
13		España	Olímpicas	De grupo	Olímpica	1º - 3º
14		España	Todas	Individual	No olímpica	1º - 3º
15		España	Todas	De grupo	No olímpica	1º
16		Europa / Mundo	Olímpicas	Todas	Olímpica	Participación
17		Europa / Mundo	Todas	Todas	No olímpica	Mejor o igual al intermedio

18	Absoluta	España	Todas	Deportes colectivos	Todas	Participación liga profesional <sup>3</sup>
19						Participación liga máximo nivel <sup>4</sup>

## Deportes para personas con discapacidad

Grupo	Categoría	Campeonato/Ranking	Modalidad	Tipo de prueba	Pruebas incluidas	Puesto requerido
20	Absoluta	España	Todas	Individual	Paralímpica	1 - 2º
21		España		Individual	Paralímpica	Récord España
22		España		Individual	No paralímpica	1º
23		España		Todas	Paralímpica	1º - 10º
24		España		Individual	No paralímpica	1º
25		España		Todas	Paralímpica	1º - 15º
26		España		Individual	No paralímpica	1º - 3º

La persona solicitante deberá indicar en su solicitud el grupo al que pertenece el resultado alegado.

<sup>1</sup> La persona solicitante deberá indicar en su solicitud el grupo al que pertenece el resultado alegado.

<sup>2</sup> La categoría “no absoluta” incluye a todas las categorías diferentes a la absoluta, cuya edad máxima permitida sea mayor a 16 años.

<sup>3</sup> En los deportes colectivos en los que existan ligas de carácter profesional reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, se considerarán, en todo caso, como deportistas de alto rendimiento a quienes hayan competido en algún equipo.

<sup>4</sup> En los deportes colectivos en los que no existan ligas de carácter profesional reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, se considerarán, en todo caso, como deportistas de alto rendimiento a quienes hayan competido en algún equipo, en la liga de máximo nivel de la categoría absoluta. Para acogerse a lo anterior, en la liga deben participar clubes deportivos de, al menos, 6 comunidades autónomas.

## ANEXO III

## SOLICITUD DE CALIFICACIÓN COMO DEPORTISTA, ENTRENADOR O ÁRBITRO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS DE ALTO RENDIMIENTO

1. Representante legal (rellenar sólo si la solicitud es presentada por el representante legal):  
Nombre y apellidos N.I.F.

2. Datos del deportista, entrenador o árbitro (rellenar siempre)

Nombre y Apellidos		N.I.F.	
Licencia por la Federación Asturiana de		Fecha de nacimiento	
Teléfono fijo		Tlfno. Móvil	email

## EXPONE QUE

Cumple todos los requisitos y asume todos los compromisos reflejados en el Decreto -----

SOLICITA (marcar lo que proceda)

3. Domicilio a efectos de notificaciones

C/		Núm.	
De la localidad de		C.P.	

La calificación como deportista, entrenador o árbitro del Principado de Asturias de alto rendimiento.

4. Autorizaciones

Autoriza al órgano instructor para consultar los datos de identidad personal y los de residencia en sus archivos, bases u otros fondos documentales, o mediante los servicios ofrecidos por el Departamento prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (marcar si procede, en caso contrario deberá aportar justificación documental al respecto).

5. Documentación que se adjunta

A presentar en todo caso:

- Certificado expedido por la correspondiente federación deportiva asturiana en el que se acreditan los méritos deportivos (anexo IV para deportistas, anexo V para entrenadores, anexo VI para árbitros).
- Certificado del órgano correspondiente de no hallarse sancionado por Resolución firme por infracciones graves o muy graves en disciplina deportiva.

Si no se ha prestado la autorización contemplada en el apartado 4, deberá presentar:

Fotocopia compulsada del DNI del deportista

Fotocopia compulsada del DNI del representante legal (sólo si la solicitud es presentada por éste)



Certificado de empadronamiento en Asturias o acreditación de ostentar la condición de asturiano en el sentido que regula el Estatuto de Autonomía.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, de 20\_\_.

Firma del deportista, entrenador o árbitro, o del representante legal que presenta la solicitud:

SR/SRA. DIRECTOR/A GENERAL DE DEPORTE

PROTECCIÓN DE DATOS: en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que sus datos de carácter personal obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar ante el Servicio de Atención Ciudadana los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.



## ANEXO IV

### RESULTADOS DEL DEPORTISTA (A cumplimentar por las Federaciones Deportivas Asturianas)

RESULTADO QUE CERTIFICA LA FEDERACIÓN ASTURIANA DE \_\_\_\_\_

#### DEPORTISTA

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_ D.N.I \_\_\_\_\_

¿Tiene licencia expedida por esta Federación y la tenía al obtener el resultado? (Sí o No) \_\_\_\_\_

#### GRUPO AL QUE PERTENECE EL RESULTADO

Grupo, de los contemplados en el Anexo II del Decreto-----: \_\_\_\_\_

#### DATOS DEL CAMPEONATO EN EL QUE SE LOGRÓ EL RESULTADO

Nombre \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ campeonato \_\_\_\_\_ o

ranking: \_\_\_\_\_

Fechas de celebración: \_\_\_\_\_ Lugar/es de celebración \_\_\_\_\_

#### PUESTO LOGRADO

1

#### MODALIDAD Y PRUEBA

Modalidad deportiva (ej: atletismo): \_\_\_\_\_ Prueba (ej: triple salto): \_\_\_\_\_

#### CATEGORÍA EN LA QUE SE COMPITIÓ

Denominación (ej: cadete): \_\_\_\_\_

Edad máxima permitida en ella (ej: 16 años) \_\_\_\_\_ Número de años que abarca la categoría (ej:2): \_\_\_\_\_

#### PARTICIPACIÓN

Número de participantes <sup>2</sup>: \_\_\_\_\_

¿Fue necesario resultado previo o marca mínima? ( Sí se requería: \_\_\_\_\_ / No)

Tipo de prueba	Marcar lo que corresponda	Número de integrantes del grupo/equipo
1) Individual		
2) De grupo: (ej: equipo de gimnasia rítmica, relevos, equipos en cross...)		
3) Pruebas de deportes colectivos (ej: baloncesto)		

Sólo si el resultado se obtuvo en un Cto. de Europa o del mundo u otras pruebas internacionales:

Países participantes: \_\_\_\_\_ ¿El deportista fue designado y convocado por la Fed. Española (SÍ / NO)

#### DATOS SÓLO PARTICIPANTES EN LIGAS DE DEPORTES COLECTIVOS

La liga ¿es la de máximo nivel? (SÍ / NO)

Partidos de la liga disputados por el equipo: \_\_\_\_\_ Partidos de la liga en los que participó el deportista: \_\_\_\_\_

¿De cuántas Comunidades Autónomas había clubes que participaron en la liga? \_\_\_\_\_

#### OTROS DATOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS (OPCIONAL)



El presente Anexo certifica que el resultado fue obtenido con licencia asturiana o española según corresponda

SELLO DE LA FEDERACIÓN

FIRMA SECRETARIO/A

SR/SRA. DIRECTOR/A GENERAL DE DEPORTE

1 Si un campeonato consta de varias pruebas que otorgan puntuaciones parciales, únicamente se tendrá en consideración el puesto ocupado en la clasificación final, siendo necesario haber participado en, al menos, el 50% de las pruebas.

2 El número de participantes será el de la modalidad, prueba deportiva, categoría y género en que se compitió. En pruebas no individuales el número de participantes será el de grupos, equipos o selecciones, No se contabilizarán los inscritos que finalmente no participaron en la competición. En competiciones de varias fases, el número de participantes será el total de todas las fases. Si no se puede determinar el número con exactitud, éste se debe de completar como: “Aproximadamente” + número.



## ANEXO V

### MÉRITO DEPORTIVO COMO ENTRENADOR (A cumplimentar por las Federaciones Deportivas Asturianas)

MÉRITO QUE CERTIFICA LA FEDERACIÓN ASTURIANA DE \_\_\_\_\_  
ENTRENADOR/A

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_

¿Tiene licencia por esta Federación Asturiana? (SÍ o NO) \_\_\_\_\_

#### CRITERIO A. ENTRENAR A DEPORTISTAS DE ASTURIAS DE ALTO RENDIMIENTO

Deportistas a los que entrena (nombre y apellidos)	Fecha de inicio de las funciones como entrenador (si no puede determinarse con exactitud, indicar de forma aproximada)

El presente Anexo certifica que el entrenador ha ejercido las funciones de entrenamiento de los deportistas relacionados y que permanece ejerciendo estas funciones.

#### CRITERIO B. ENTRENAR AL EQUIPO ESPAÑOL ABSOLUTO

Equipo \_\_\_\_\_ o selección \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ que  
entrena: \_\_\_\_\_

Fecha de inicio de su labor como entrenador o entrenadora del  
equipo: \_\_\_\_\_

SELLO DE LA FEDERACIÓN

FIRMA SECRETARIO/A

SR/SRA. DIRECTOR/A GENERAL DE DEPORTE



## ANEXO VI

### MÉRITO DEPORTIVO COMO ÁRBITRO (A cumplimentar por las Federaciones Deportivas Asturianas)

MÉRITO QUE CERTIFICA LA FEDERACIÓN ASTURIANA DE \_\_\_\_\_

#### ÁRBITRO

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_

CRITERIO: HABER DIRIGIDO O PARTICIPADO DE FORMA DIRECTA EN EL ARBITRAJE DE COMPETICIONES QUE FIGUREN EN EL CALENDARIO OFICIAL DE LA CORRESPONDIENTE FEDERACIÓN DEPORTIVA INTERNACIONAL, DEBIENDO EXISTIR FEDERACIÓN DEPORTIVA ESPAÑOLA PARA SU MODALIDAD.

COMPETICIÓN	Fecha

El presente Anexo certifica que el árbitro ha dirigido las precedentes competiciones, y que continúa desarrollando las funciones de arbitraje.

SELLO DE LA FEDERACIÓN

FIRMA SECRETARIO/A

SR/SRA. DIRECTOR/A GENERAL DE DEPORTE